



ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
PROVINCIA DEL CHACO

BOLETIN TRIBUTARIO



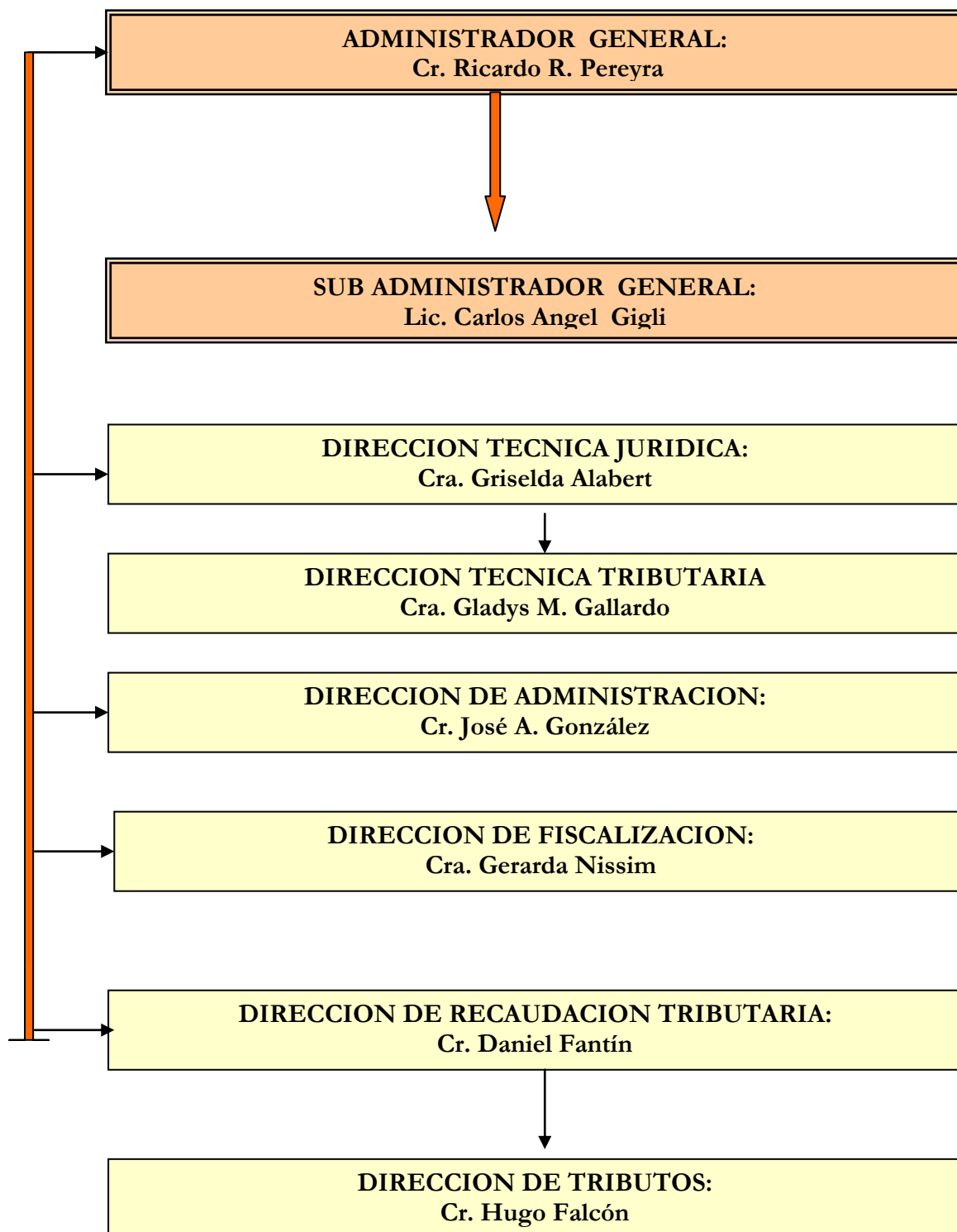
N° 32
MES DE ABRIL- AÑO 2013



INDICE

CONTENIDO	PAGINA Nº
1. AUTORIDADES:	2
2. LEGISLACION:	3
A) LEYES Nº 7190 - DECRETO Nº 497/13	3
B) RESOLUCIONES GENERALES DE LA A.T.P.: Nº 1757-1 758- 1759- 1760-1761	5
C) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL Nº 3/2013	13
3. OTROSTEMAS DE INTERES:	14
A- INFORME DE RECAUDACION ABRIL DEL 2013 DE LA A.T.P.	14
B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	17

**1 - AUTORIDADES
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



2 – LEGISLACION

A) LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES

Número	Contenido
Ley N° 7.190	Modifica los artículo 8° y 9° de la Ley N° 7.148
Decreto N° 497/13	Promulga la Ley 7.190.
Ley N° 7.199	Modifica los artículos 2° y 5° de la Ley N° 6889 y modificatorias.
Decreto N° 510/13	Promulga la Ley N° 7.199.

LEY N° 7.190

ARTICULO 1°: Modificase el inciso b) e incorporase el inciso d) al artículo 8 de la Ley 7.148, el que queda de la siguiente manera:

“ARTICULO 8°:.....

- a).....
- b) Haber obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ventas netas por un monto igual o inferior a pasos cincuenta millones (\$50.000,00).”**
- c).....
- d) En el caso de corresponder, estar debidamente inscripto como contribuyente al Fondo de Salud Pública, no adeudar monto por dicha obligación, y no poseer en la Subsecretaría de Trabajo actas de infracción vigentes por violación a la norma laboral.”**

ARTICULO 2°: Modificase el artículo 9° de la Ley 7.148, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9°: El monto de ventas netas al que alude el inciso b) del artículo anterior será establecido para la actividad comercial y de servicios desarrolladas por el Contribuyente. El Poder Ejecutivo podrá por decreto incrementar el mismo:”

ARTÍCULO 3ª: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días de mes de Marzo del año dos mil trece.-

DECRETO N° 497

Resistencia, 27 de Marzo del 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.190; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las deposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A:

Artículo 1º: Promulgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.190, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

LEY N° 7.199

ARTICULO 1º: Modifícanse los artículos 2º y 5º de la Ley 6889 y sus modificatorias, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º: El presente régimen comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 2012. Para contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales, que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta el 31 de mayo de 2013, inclusive.

Los períodos comprendidos dentro del beneficio de la presente Ley, podrán ser ampliados a criterio de la Administración Tributaria Provincial, mediante resolución emitida por la misma.

El contribuyente podrá incluir como acogimiento al presente régimen las obligaciones que formen parte de otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco:”

“REQUISITOS:

ARTICULO 5º: El acogimiento a la presente Ley podrá formalizarse hasta el 31 de mayo de 2013 inclusive, conforme a los siguientes requisitos:

a) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web, consolidando la deuda capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios, según el mecanismo previsto en el artículo 37, de la ley 2071 y sus modificatorias y complementarias -Ley Tarifaria Provincial-.

b) En caso de que se hubiere cancelado total o parcialmente la deuda principal, sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses resarcitorios previstos en esta ley.

c) Abonar en concepto de anticipo, el cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada.

d) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que esta ley permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento al presente plan.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

DECRETO N° 510

Resistencia, 04 de Abril del 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.199 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A:**

Artículo 1°: Promulgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.199 cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

B) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
1757/13	Reemplaza los códigos: 050130- 452100-642020-672000-672110-672191-672192-672200-702000-743000-743100 , que forman parte integrante del Anexo de la Resolución General N° 1746/12 e Incorpora los puntos 3) y 4) del Anexo de la Resolución General N° 1746/12.-
1758/13	Aclara los fines de la aplicación del artículo 2° del Decreto N° 30/99, Planilla Anexa N° II de la Resolución General N° 1694/11.-
1759/13	Modifica los art. N° 5° y 12° de la Res. Gral. N° 1723 (modificada por Res. Gral. N° 1735/12.-
1760/13	Define los parámetros a considerar para el encuadre de los sujetos establecidos en el inciso f) del art. 12° de la Ley Tarifaria.

1761/13	Dispone los requisitos que deberán cumplir aquellos contribuyentes que quieran acceder a la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a los ingresos brutos, a los efectos de lo dispuesto por el Artículos 8° de la Ley N° 7148.-
----------------	---

RESOLUCION GENERAL N° 1757

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 7148 y N° 7149, la Resolución General N° 1379/99 –t.v.- y la Resolución General N° 1746/12, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Leyes Provinciales N° 7148 y N° 7149 han introducido sustanciales modificaciones en el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62) y en la Ley 2071 - Ley Tarifaria Provincial- respectivamente; Que la Resolución General N° 1746/12 fue redactada con el fin de que contemple todas las modificaciones a la codificación de las actividades y alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos introducidas por las Leyes mencionadas y que permita una correcta identificación de las actividades que no estaban consideradas;

Que se han recibido consultas diversas sobre el encuadre de algunos rubros de actividad en los cuales la legislación da un tratamiento diferenciado y que amerita una expresa reseña en la presente normativa; Que por lo expuesto, y a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, es necesario adecuar el Anexo de la Resolución General N° 1746/12;

Que, en virtud de las facultades otorgadas a ésta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial -Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.);

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Remplácense los códigos: **050130** “Recolección de productos marinos”, **452100** “Construcción y reforma de vivienda familiar”, **642020** “Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo, télex, radio, excepto radiodifusión y televisión”, **672000** Actividades de intermediación relacionadas con seguros prestadas por entidades o personas n.c.p, **672110** Servicios de productores y asesores de seguros, **672191** Servicios de corredores y agencias de seguros, **672192** Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p, **672200** Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones, **702000** Operaciones con inmuebles de terceros efectuados por administradores, martilleros, (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, administración y valuación) **743000** “Agencias de publicidad (Intermediación)” y **743100** “Agencias o empresas de publicidad. Servicios propios”, que forman parte integrante del Anexo de la Resolución General N° 1746/12, por los siguientes:

.....	
050130 “Recolección de productos marinos”.....	1,00%
452100 “Construcción y reforma de vivienda familiar”	3,00%
642020 “Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo, télex, radio, excepto radiodifusión y televisión”.....	3,50%

672000 Actividades de intermediación relacionadas con seguros prestadas por entidades o personas n.c.p	5,10%
672110 Servicios de productores y asesores de seguros.....	5,10%
672191 Servicios de corredores y agencias de seguros.....	5,10%
672192 Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5,10%
672200 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.....	3,5%
702000 Operaciones con inmuebles de terceros efectuados por administradores, martilleros (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, administración y valuación)	3,5%
743000 “Agencias de publicidad (Intermediación)”	6,00%
743100 “Agencias o empresas de publicidad. Servicios propios”	3,50%

Artículo 2º: Incorpórense los puntos 3) y 4) en el “TRATAMIENTO DIFERENCIADO” del Anexo de la Resolución General N° 1746/12 cuya redacción es la siguiente:

3- Para que opere la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos relativo a la construcción de vivienda familiar, se deberán verificar las siguientes condiciones: “la construcción de vivienda familiar hasta un valor equivalente a seiscientos mil unidades fiscales (600.000 uf), y las obras complementarias y de infraestructura que resulten indispensables para la construcción de las mismas, cuando se trate de obras aprobadas y contratadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda en el marco de grupos o unidades habitacionales del tipo **FoNaVi**, definidas por la Ley Nacional 21581 y sus modificatorias, o similares programas habitacionales públicos destinados a viviendas únicas y familiares”.

4- Las actividades industriales y manufactureras, con exclusión de los ingresos provenientes de ventas o servicios a consumidores finales, estarán exentas siempre y cuando el establecimiento productivo esté ubicado en la Provincia del Chaco y tenga regularizada su situación impositiva provincial.

Artículo 3º: Las disposiciones de la presente resolución, tienen vigencia a partir del 1º de enero del 2013.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 08 ABRIL 2013

RESOLUCION GENERAL N° 1758

VISTO:

El Decreto 30/99 y La Resolución General N°1694/11; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto N° 30/99 establece que: “los sujetos responsables del traslado fuera de la jurisdicción provincial de la producción primaria agrícola, ganadera, forestal y, en general, todas aquellas contempladas en su parte pertinente, por la Ley Tarifaria N° 2071 (t.o.), deberán acreditar el previo pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% - Ley N° 3565, conforme...”;

Que se han recibido consultas acerca de los términos “Poste de cualquier madera (por unidad)” que forma parte integrante de la Planilla Anexa N° II de la Resolución General N° 1694/11;

Que resulta conveniente realizar las aclaraciones correspondientes, a efectos de delimitar los alcances de las normas antes mencionadas, definiendo que:

1.-La madera en bruto: conjunto de tejidos de los troncos, raíces y ramas de los vegetales leñosos, desprovistos de corteza:

2.-Madera aserrada: Pieza de madera maciza obtenida por aserrado del árbol, generalmente encuadrados, es decir con caras paralelas entre si y cantos perpendiculares a las mismas;

Que en consecuencia, el concepto “Postes de cualquier madera”, no comprende a los Postes de madera aserrada ya que estos tienen el carácter de un producto sometido a un proceso de transformación (aserrado);

Que en razón de lo expuesto con anterioridad, se concluye que las normas del Decreto N° 30/99 y de la Resolución General N°1694/11, no alcanzan a la madera aserrada, motivo por el cual se dicta la presente en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establécese que a los fines de la aplicación del artículo 2° del Decreto N° 30/99, la Planilla Anexa N° II de la Resolución General N° 1694/11 y cualquier otra norma que en el futuro la remplace; se entenderá por “Poste de cualquier madera” a aquellos que no han sido sometidos a aserrado u otro proceso de transformación, a excepción del necesario para su extracción.

Artículo 2°: La presente tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo 3°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 abril de 2013

RESOLUCION GENERAL N° 1759

VISTO:

Las Leyes N° 7148 y 7.199, ésta última promulgada por el Decreto N° 510 del 04 de abril del 2013 y las Resoluciones Generales N° 1723-t.v.- y 1735, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 7199, se modificaron los artículos 2° y 5° de la Ley N° 6889, referida al régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales, fijando un nuevo plazo para el acogimiento que opera el 31 de mayo del 2013 y la inclusión de obligaciones por períodos fiscales devengados al 31 de diciembre del 2012;

Que por otra parte se observa que el citado Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales prevé en el inciso d) del artículo 12° de la Resolución General N° 1723, modificada por la Resolución General N° 1735, que la caducidad del “mini plan” produce la caducidad del plan principal, aún cuando el mismo se encuentra vigente;

Que además, por Ley N° 7148, se incorpora al Código Tributario Provincial-t.v- la aplicación de intereses punitivos para las deudas a regularizar que se encuentren en la instancia judicial, motivo por el cual resulta necesario determinar que, los intereses punitivos no están sujetos a reducción, quita, ni condonación y se aplicarán a partir del 01 de enero del 2013;

Que en función de las mencionadas reformas, es aconsejable adecuar la Resolución General N° 1723 , reglamentaria de la Ley N° 6889, dictando la presente;

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para ello, en virtud de las disposiciones del Artículo N° 24 de la Ley N° 6889 y por el Código Tributario Provincial- Decreto Ley N° 2444/62 – t.o.-;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: De conformidad a los términos de la Ley N° 7199, considérense comprendidas en el régimen de financiación a todas las obligaciones impositivas omitidas – Ley N° 6889, por períodos fiscales hasta el 31 de diciembre del 2012, para contribuyentes y/o responsables locales y los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta el 30 de mayo del 2013 inclusive.

Artículo 2º: Las obligaciones fiscales contempladas en el presente régimen, son las que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%:

- Deudas por anticipos mensuales, bimestrales o cuando corresponda por declaración jurada anual y por retenciones y/o percepciones, relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al 31 de diciembre del 2012.

2) Impuesto de Sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de diciembre del 2012.

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre del 2012.

4) Aporte Solidario Ley N° 4256:

- Deudas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 1997, en concepto de contribuciones y aportes.

5) Impuesto Inmobiliario:

- Deudas por períodos fiscales cumplidos al 31 de diciembre del 2012.

Asimismo se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia.

En tal situación serán exigibles desde el acogimiento al presente régimen, dando por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

6) Planes de facilidades de pago otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre del 2012.

7) Otras deudas no especificadas en los incisos precedentes que comprendan o estén supeditadas a obligaciones, por períodos fiscales hasta el 31 de diciembre del 2012.

Artículo 3º: Sustitúyase en el artículo 5º de la Resolución General N° 1723, modificada por la Resolución General N° 1735, la expresión “29 de febrero del 2012” por “ 31 de diciembre del 2012”.

Artículo 4º: Remplácese el artículo 12º de la Resolución General N° 1723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 12º:** Para el acogimiento al beneficio otorgado por la Ley en su artículo 6º, los contribuyentes y/o responsables y agentes deberán cumplimentar además de lo dispuesto en la misma, los siguientes requisitos:

a) La presentación del presente plan deberá realizarse con anterioridad al plan principal.

Administración Tributaria Provincial-Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas-Provincia del Chaco

b) El importe mínimo y general de cada cuota se fija en pesos doscientos (\$200).

c) El vencimiento de cada cuota operará el día 15 de cada mes o día hábil posterior. Se establece como única fecha alternativa de pago el día 25 de cada mes el que incluirá el interés previsto en la Ley.”.

Artículo 5º: Determínese que en los casos en que las deudas a regularizar se encuentren en instancia judicial, los intereses punitivos aplicables a partir de la interposición de la demanda a que hace referencia el artículo 66 bis del Código Tributario Provincial, incorporado por la Ley N° 7148 y cuya vigencia operó a partir del 01 de enero del 2013, no estarán sujetos a reducción, quita, ni condonación alguna.

Artículo 6º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 abril 2013

RESOLUCION GENERAL N° 1760

VISTO:

La Ley Provincial N° 7149; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 7149 ha introducido modificaciones en la Ley 2071 – Ley Tarifaria Provincial -, incorporando el inciso F) del artículo 12º de la Ley 2071 – Ley Tarifaria Provincial – el cual establece un tratamiento impositivo diferenciado para los ingresos producidos por el conjunto de actividades detalladas en el inciso A) del artículo 12º de dicha Ley Tarifaria, cuando las mismas sean desarrolladas por “grandes cadenas comerciales con múltiples sucursales”, de un mismo contribuyente o “grandes establecimientos comerciales”, siempre que no posean su sede central en la Provincia del Chaco;

Que dicha norma busca promover el desarrollo de empresas locales fundamentalmente, estableciendo presupuestos mínimos para la protección del sano desarrollo de las pequeñas y medianas empresas chaqueñas y los puestos de trabajo que generan, debido a las ventajas comparativas con que cuentan las “grandes cadenas comerciales” o los “grandes establecimientos comerciales” en cuestiones económicas, financieras, comerciales, etc.;

Que si bien las disposiciones de la Ley citada, establecen que las actividades comprendidas por este tratamiento serán las establecidas en el inciso a) del artículo 12º de la Ley 2071 – Ley Tarifaria Provincial - resta definir la clasificación subjetiva de los contribuyentes que se encuentran comprendidos por esta norma, por lo que resulta necesario establecer los parámetros a considerar para el correcto encuadramiento

impositivo de los sujetos obligados;

Que a efectos de definir parámetros a considerar para el encuadre de los sujetos alcanzados por este tratamiento diferencial, es necesario el dictado de la presente resolución;

Que, en virtud de las facultades conferidas a esta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial – Decreto-Ley 2444/62 (t.v.) – y su Ley Orgánica N° 330, y su modificatoria N° 5.304 (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º: A los fines de definir los sujetos alcanzados por las previsiones del inciso F) del artículo 12º de la Ley 2071 – Ley Tarifaria Provincial -, a los que hace referencia como “grandes cadenas comerciales con múltiples sucursales de un mismo contribuyente o grandes establecimientos comerciales”, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Haber obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ingresos por ventas netas totales, por un importe superior a pesos cincuenta millones (\$50.000.000).
- b) Corresponderá su aplicación siempre que dichos sujetos no posean su sede central en la Provincia del Chaco;

Artículo 2º: Quedan exceptuadas de la aplicación de las alícuotas previstas en el inciso F) del artículo 12º de la Ley Tarifaria, aquellas actividades que si bien por su naturaleza se encuadrarían en las actividades incluidas en el inciso A) del artículo 12º de la Ley Tarifaria, poseen un tratamiento diferenciado según el inciso D) del mismo artículo.

Artículo 3º: La presente norma tendrá vigencia a partir del periodo fiscal enero del 2013, por tanto aquellos sujetos que resultan alcanzados por estas disposiciones, y que hayan tributado con anterioridad al dictado de la presente Resolución por periodos correspondientes al año 2013 a una alícuota menor a las que le correspondiere por la aplicación del inciso F) del artículo 12º de la Ley 2071 – Ley Tarifaria Provincial - deberán ajustar sus liquidaciones por dichos periodos fiscales, pudiendo ingresar la diferencia resultante, -sin recargos- en el período fiscal abril del 2013 (vencimiento en el mes de mayo del 2013). Transcurrido este plazo sin que se registre el cumplimiento de lo dispuesto, serán de aplicación las sanciones y accesorios que correspondan según lo establecido en el Código Tributario Provincial – t.v.- y normas complementarias.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 17 de abril 2013

RESOLUCION GENERAL N° 1761

VISTO:

La Ley N° 7.148 y su modificatoria Ley N° 7.190, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley N° 7148 modificado por la Ley N° 7.190, fija los requisitos necesarios para acceder al “Régimen de Incentivo al Cumplimiento Fiscal –Pequeñas y Medianas Empresas”;

Que resulta necesario establecer algunas aclaraciones respecto de los requisitos a cumplimentar por parte de los beneficiarios de este régimen, como así también, los aspectos prácticos a considerar para la correcta aplicación del mismo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley

Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: A los efectos de lo dispuesto por el Artículos 8° de la Ley N° 7148 podrán acceder a la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a los ingresos brutos, aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos, locales o de convenio multilateral con jurisdicción sede en la Provincia del Chaco.
2. Tener domicilio fiscal en la Provincia del Chaco.
3. Haber obtenido, en el año calendario inmediato anterior, ingresos por ventas totales netas por un importe igual o inferior a pesos cincuenta millones (\$50.000.000).
4. Acreditar el cumplimiento formal y material de los tres anticipos mensuales inmediatos anteriores del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
5. No poseer actas de infracción vigentes por violación a la normativa laboral en la Subsecretaría de Trabajo
6. Estar debidamente inscripto como contribuyente al Fondo para Salud Pública, en caso de corresponder; no adeudar monto por dicha obligación.

Artículo 2°: Se entenderá por ventas totales netas anuales, el valor de los ingresos por ventas obtenidos en el año calendario inmediato anterior, excluidos el impuesto al Valor Agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, de aquellos contribuyentes de derecho de estos gravámenes.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor al año calendario, se considerará el ingreso mensual promedio, proyectando a todo el año calendario. Procederá la aplicación del beneficio, siempre y cuando los ingresos anuales proyectados no superen el ingreso por ventas anuales establecido en el punto 3) del artículo 1° de la presente resolución, de pesos cincuenta millones **\$50.000.000 anuales**.

Artículo 3°: A efectos de verificar el requisito establecido en el punto 5) del artículo 1°, esta Administración Tributaria remitirá periódicamente a la Subsecretaría de Trabajo, la nómina de contribuyentes que cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 1° para su revisión. En el caso de verificarse infracciones, se procederá a la inhabilitación del contribuyente para el acceso a la bonificación.

Artículo 4º: Los requisitos establecidos en el artículo 1º deberán cumplirse en forma concurrente al momento de hacer efectivo el beneficio. En caso de verificarse los mismos, en forma automática se habilitará el uso del beneficio para los contribuyentes comunes.

Los contribuyentes de convenio multilateral con jurisdicción sede en chaco, deberán confeccionar un anexo donde exteriorizaran los datos requeridos por esta Administración Tributaria, a los fines de la correcta imputación del crédito generado por el acceso al beneficio otorgado. Dicho anexo podrá accederse desde la pagina <http://www.chaco.gov.ar/atp/portada.html> en el menú del Sistema Especial de Consulta Tributaria con la opción “Anexo Incentivo Ley 7148 – CM”, cuya fecha de presentación corresponde a las fijadas como vencimiento de las declaraciones juradas mensuales de contribuyentes del Convenio Multilateral – Resolución General N° 7/2012 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.08.77.

Artículo 5º: Si el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos fijados en el artículo 1º de la presente, pero cuenta con el beneficio de la Ley 6093 y modificatorias, sea cual fuere el tramo de usufructo, no corresponderá la habilitación para el uso del Incentivo Fiscal que se regula. En ningún caso podrá usufructuarse en forma concurrente los beneficios del artículo 8º y concordantes de la Ley 7148 con los establecidos por la Ley 6093 y modificatorias.

Artículo 6º: La caducidad dispuesta por artículo 11º de la Ley 7148 tendrá lugar cuando ésta Administración Tributaria Provincial detectare el incumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 1º de la presente, en forma automática y en el caso de falseamiento u ocultamiento de la información contenida en las declaraciones juradas determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del año calendario inmediato anterior o proporcional según el caso, como así las declaraciones juradas rectificativas desde el periodo en que opera el beneficio, tendrá lugar la caducidad del beneficio, cuando resulten de una fiscalización o intimación realizada por éste Organismo Fiscal, correspondiendo dictar resolución interna resolviendo la misma y reclamando los importes indebidamente apropiados por el contribuyente más los intereses resarcitorios y multas que correspondan.

Artículo 7º: La habilitación e inhabilitación de los contribuyentes, el control de la correcta aplicación del beneficio, como así el dictado de la resolución que resuelva la caducidad regulada en el artículo anterior, será efectuado por el Departamento Regímenes Especiales dependiente de la Dirección de Tributos de la Dirección de Recaudación Tributaria.

Artículo 8º: Lo establecido en los artículos precedentes operará a partir del primer vencimiento.

Artículo 9º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 17 de Abril del 2013.-

Número	Contenido
03/2013	Acuerda el incremento de la alícuota al dos coma cinco por ciento (2,5 %); a los efectos del Régimen de Percepción en Aduana -SIRPEI- del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 17 de abril de 2013

VISTO:

La decisión adoptada en el Plenario realizado en la ciudad de Bariloche el día 18 de Octubre de 2012 el que acordó, a los efectos del Régimen de Percepción en Aduana -SIRPEI- del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incrementar la alícuota al dos coma cinco por ciento (2,5 %); y,

CONSIDERANDO:

Que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han autorizado dicho incremento de alícuota mediante el dictado de las normas legales pertinentes.

Que las jurisdicciones se encuentran facultadas para establecer alícuotas para sus contribuyentes locales, que difieran a la establecida para los contribuyentes de Convenio Multilateral.

Que las normas dictadas por cada jurisdicción deberán ser remitidas a la Comisión Arbitral con carácter previo a su remisión a la Administración Federal de Ingresos Públicos a través del mecanismo que se acuerde con esta última.

Que la Comisión Arbitral está habilitada para coordinar la puesta en vigencia de la nueva alícuota.

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: La alícuota de percepción a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen de Percepción en Operaciones de Importación (SIRPEI) para los contribuyentes de Convenio Multilateral ha sido fijada por las Jurisdicciones en el dos coma cinco por ciento (2,5%).

ARTÍCULO 2º: La alícuota de percepción prevista en el artículo anterior será aplicable también a los contribuyentes locales del impuesto, salvo que la jurisdicción involucrada hubiera establecido una alícuota diferente respecto de estos últimos.

ARTÍCULO 3º: La presente tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2013. **COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**

ARTICULO 4º: Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos. A las Jurisdicciones Provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y archívese.

3 - OTROS TEMAS DE INTERES

A- INFORME DE RECAUDACION ABRIL DE LA A.T.P.

INFORME DE RECAUDACION 2013 DE LA A.T.P.

ABRIL				
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA .Nº10176/01	CTA. Nº13983/01	CTA. Nº14374/10	
01-Abr	FERIADO			0,00
02-Abr	FERIADO			0,00
03-Abr	5.517.247,80	194.347,52	1.250.837,83	6.962.433,15
04-Abr	191.500,26	132.706,72	2.658.595,11	2.982.802,09
05-Abr	1.343.813,54	239.104,05	1.669.894,25	3.252.811,84
06-Abr	SABADO			0,00
07-Abr	DOMINGO			0,00
08-Abr	161.125,46	167.382,13	4.671.977,33	5.000.484,92
09-Abr	285.615,26	214.087,61	2.088.975,40	2.588.678,27
10-Abr	1.316.087,46	78.265,83	3.351.402,92	4.745.756,21
11-Abr	7.160.052,08	70.355,33	3.277.764,38	10.508.171,79
12-Abr	12.466.819,58	466.823,47	3.766.231,31	16.699.874,36
13-Abr	SABADO			0,00
14-Abr	DOMINGO			0,00
15-Abr	1.694.527,35	90.631,40	4.454.423,29	6.239.582,04
16-Abr	1.203.553,65	59.121,67	9.290.883,62	10.553.558,94
17-Abr	1.600.672,20	240.391,33	7.067.198,46	8.908.261,99
18-Abr	8.249.215,61	374.222,55	5.727.211,21	14.350.649,37
19-Abr	9.816.124,33	146.703,08	4.648.271,06	14.611.098,47
20-Abr	SABADO			0,00
21-Abr	DOMINGO			0,00
22-Abr	5.587.464,04	62.995,91	4.833.923,64	10.484.383,59
23-Abr	12.068.992,27	366.324,73	4.183.558,13	16.618.875,13
24-Abr	5.162.670,06	221.036,93	2.692.506,27	8.076.213,26
25-Abr	1.514.730,66	150.802,68	1.494.814,91	3.160.348,25
26-Abr	-	137.543,60	1.332.577,91	1.470.121,51
27-Abr	SABADO			0,00
28-Abr	DOMINGO			0,00
29-Abr	3.290.167,66	211.893,01	2.328.157,13	5.830.217,80
30-Abr	2.060.908,10	2.190,61	7.436.085,11	9.499.183,82
SUB-TOTAL	80.691.287,37	3.626.930,16	78.225.289,27	162.543.506,80
INCENTIVO FISCAL	1.108.149,74		618.385,97	1.726.535,71
MECENAZGO	258.224,25		143.814,19	402.038,44
CALL CENTER	566.864,87			566.864,87
SPONSORIZACION DEL DEPORTE	124.703,38		26.000,00	150.703,38
PRO CHACO			8.236,78	8.236,78
TOTAL	82.057.661,36	3.626.930,16	78.987.489,43	165.397.885,98
TOTAL ACUMULADO ABRIL				165.397.885,98

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
27/03/2013 19 ds hábiles	30/04/2013 20 ds hábiles	DIF/MAR 13	incremento %
153.510.057,67	165.397.885,98	11.887.828,31	7,74

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
27/04/2012 17 ds hábiles	30/04/2013 20 ds hábiles	DIF/MARZ-12	incremento %
96.782.452,68	165.397.885,98	68.615.433,30	70,90

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL RECAUDACIONES

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR				
27/04/2012	27/03/2013	30/04/2013	DIF	incremento %
96.782.452,68	153.510.057,67	165.397.885,98	68.615.433,30	70,90



PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

09/04/2013

El sistema de ATP acogerá automáticamente a buenos contribuyentes

El acogimiento al beneficio de bonificación del 10 por ciento sobre los Ingresos Brutos será automático a través del sistema de la Administración Tributaria Provincial (ATP). Será para quienes sean buenos contribuyentes y tengan sus trabajadores en regla.



Los descuentos, del **10 por ciento**, se realizarán a través de la promulgación de la **Ley 7190** y alcanzará a más de **20 mil contribuyentes** que facturaron -en el último ejercicio- menos de **50 millones de pesos** abarcando a más empresas que con la legislación **7148**.

El administrador de **ATP, Ricardo Pereyra**, explicó que el sistema automáticamente realizará los descuentos a los buenos contribuyentes -que paguen en tiempo y forma- y a los que tenga el personal en regla gracias a un entrecruzamiento de información con el Ministerio de Trabajo. Destacó que quienes no cumplan con el segundo requisito tendrán suspendido el beneficio durante tres meses.

Además el funcionario destacó que en el formulario de declaración jurada habrá un ítem que posibilitará a los contribuyentes la opción de destinar el dinero descontado sea destinado al pago de otros ítems.

Fuente: CHACO DÍA por DÍA. COM



La ATP Chaco brinda a través de la página web, el servicio de obtención del certificado fiscal y cambio de domicilio,...

Como parte de las actividades desarrolladas para cumplir uno de sus principales objetivos: la atención eficaz y eficiente para los contribuyentes de toda la provincia. El administrador de **ATP, Ricardo Pereyra**, explicó que se busca, entre otras cosas, agilizar trámites –evitando demoras- y lograr que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Entre las tareas desarrolladas, se actualizaron las funcionalidades del Sistema integral que permite visualizar la información on line en casa central, receptorías del interior y Capital Federal. Se incorporaron servicios VÍA página web.

El Cr. Ricardo Pereyra detalló la implementación del Primer Plan de Pagos Web –vigente desde febrero-; el formulario 3126 de volante de Pagos de Tasa de Retención de Servicios –desde julio-; incentivo Pro-Chaco –desde febrero-; la emisión de guías web y formulario N° 3112 de Solicitud de Emisión de Guías Ingreso y Egreso de Productos y todas sus modificatorias –vigente desde agosto-.

Además desde octubre se puede realizar a través de la página web: cambio de domicilio y, desde el 1 de diciembre, solicitar el certificado fiscal para contratar (solicitud 3113) y la declaración jurada anual.

Por otra parte, el funcionario destacó que se sumaron tributos que se pueden abonar en las Agencias Oficiales de Lotería Chaqueña con el sistema Lotipagos. Subrayó que son más de 100 los lugares habilitados en toda la provincia, descomprimiendo así las colas en las cajas de bancos y receptorías de **ATP**, procurando así evitar demoras innecesarias a los contribuyentes.

En este sentido remarcó que a partir de ahora también podrá abonarse los impuestos luego de su vencimiento original. Detalló que, en las agencias se podrán abonar: producción primaria, DDJJ de Ingresos Brutos, Fondo de Salud Pública, cuotas de plantes de pagos (Ley 4884).

El Administrador Tributario, anticipó que a partir de enero de 2013 se agregará el servicio **Interbanking** (pago electrónico a través del **Homebanking**), así se podrá pagar producción primaria, declaración jurada de ingresos brutos y fondo de salud pública.

Además, el Cr. Ricardo Pereyra, destacó que con las guías la **ATP** realiza el trámite de corresponsabilidad gremial por el cual los productores pagan la seguridad social de sus trabajadores. Es parte de un convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y la **AFIP**, donde el organismo de recaudación provincial funciona como intermediario.

Fuente: Sitio del **CPCE CHACO**-

A.T.P.CHACO: INGRESOS BRUTOS-REGÍMENES DE PERCEPCION SOBRE IMPORTACIONES DEFINITIVAS-ALICUOTAS



Se incrementa al 2,5% la alícuota aplicable en el régimen de percepción sobre las importaciones definitivas de mercaderías -según lo dispuesto por la **RG (DGR Chaco) 1489/2004-**. **RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 1754/2013**

Ingresos brutos. Régimen de percepción sobre importaciones definitivas. Alícuota. Su modificación

SUMARIO: Se incrementa al 2,5% la alícuota aplicable en el régimen de percepción sobre las importaciones definitivas de mercaderías -según lo dispuesto por la **RG (DGR Chaco) 1489/2004-**.

Análisis de la norma

Art. 1º - Sustitúyese el artículo 8 de la resolución general 1489 de fecha 6 de febrero de 2004 por el siguiente texto:

“Art. 8 - A los efectos de la liquidación de la percepción, se aplicará sobre el monto establecido en el artículo precedente, la alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%).”.

Art. 2º - La presente tendrá vigencia a partir de su comunicación a la **AFIP** por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Fuente: Sitio del CPCE CHACO

25/04/13

Establecieron una bonificación del 30% en el impuesto inmobiliario rural

A partir de una iniciativa del Ejecutivo Diputados sancionó con fuerza de ley un **Régimen de Bonificación Especial para los años 2013 y 2014**, cuya recaudación se encuentra a cargo de la ATP.



Queda dispuesta para los contribuyentes o responsables, que ejercieran la opción de pago anticipada, una bonificación del **treinta 30%** sobre el total del impuesto, dadas las siguientes condiciones de manera concurrentes: **a)** tener regularizada la deuda por impuesto inmobiliario rural de los períodos anteriores no prescriptos y **b)** Pago en una sola cuota y hasta la fecha de vencimiento que fije el organismo recaudador.

Paralelamente la norma faculta a la **Administración Tributaria Provincial** a reglamentar la forma en que los contribuyentes o responsables exteriorizarán la opción de pago anticipado del impuesto inmobiliario rural, como también a disponer una bonificación menor para quienes ingresen el tributo a la fecha de vencimiento, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta norma.

Según lo argumentado por el Poder Ejecutivo, la norma tiene la finalidad de “inducir al buen cumplimiento fiscal de los contribuyentes, promover su pago anticipado y contemplar la incidencia impositiva de la última reforma tributaria introducida por las **leyes 7148 y 7149**”.

El debate

Fabrizio Bolatti, fue el miembro informante del dictamen de la comisión de Hacienda que aconsejó la aprobación del beneficio del 30 por ciento para los buenos contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural.

“Esta iniciativa – argumentó Bolatti - autoría del poder Ejecutivo tuvo tratamiento y estudio en la comisión de Hacienda, donde tuvimos la presencia el titular de la **Administración Tributaria Provincial (ATP), Ricardo Pereyra** y nos trajo información a pedido de los señores legisladores”.

“Los diputados que firmamos el despacho – continuó - creemos que es importante la aprobación de esta iniciativa que pretende promover la recaudación y la voluntad de pago de este impuesto en los contribuyentes. Este es un impuesto importante en la provincia desde el punto de vista económico ya que es una de las provincias que encuentra en su actividad primaria una de las actividades productivas mas importantes” remarcó y describió que es un impuesto que “venía olvidado en la provincia” y que en su momento “hemos debatido una actualización del mismo para los grandes tenedores de tierra, también propuesto por el frente grande”.

Después de la actualización que “también hemos votado en el marco de la reforma tributaria”, desde el poder Ejecutivo expuso “se cree que es importante promover su recaudación y pago por lo que ha propuesto a través de este proyecto promover una bonificación por pago en término del **30 %**”.

“Tenemos que recordar que el impuesto se cobra en cuatro cuotas – detalló - ya que es un impuesto anual y la idea que propone el ejecutivo es que si se paga la primer cuota el contribuyente tenga una bonificación del **30%** del valor del impuesto” y añadió que “este impuesto concentra esa actualización de la que hablaba en los contribuyentes que mas hectáreas concentran” puntualizó y agregó que “tenemos que recordar que nuestra provincia sufre una concentración muy fuerte de tierras en pocas manos, hay 100 propietarios que concentran el 60% de la tierra productiva y un número importante de familias rurales que habitan y producen en el resto de la misma”.

“Hay 29.642 contribuyentes del impuesto inmobiliario rural y que 26291, o sea el 88% pagan menos de 1000 pesos anuales, cualquiera podría decir que este impuesto sigue desactualizado al mirar este número y también podría interpretarse que hay un número importante de pequeños productores que están en nuestra provincia sobre los cuales el impuesto cae con muy poca fuerza” precisó Bolatti que además observó que “podemos ver como crece el impuesto y como disminuye la cantidad de contribuyentes, solo son un poco mas de 1000 los que pagan 10.000 pesos anuales, igualmente creemos que esta bonificación es muy importante y va a promover el pago” aseguró planteando además que se hizo un agregado “donde permitimos a la **ATP** que premie con una bonificación menor a aquellos que pagan el impuesto durante el año, el **30%** va a regir a los que pagan todo en la primer cuota y después la **ATP** queda facultada para dar otras bonificaciones si se paga antes del vencimiento de cada cuota. Nosotros por la Constitución no podemos reducir impuestos ya vencidos, pero esto si lo podemos hacer” aseveró Bolatti al fundamentar el despacho de la mayoría.

El diputado Avelino Milar, del bloque aliancista evaluó: “Es mas que interesante esta propuesta porque todo lo que tenga que beneficiar al sector productivo es un tema de preocupación, quiero recordar que hay un proyecto de ley de mi autoría donde hacemos una propuesta en el sentido de reducir el impuesto inmobiliario y hablamos en un **80 %** el monto para aquellas parcelas rurales ubicadas en la categoría 1, zonas rojas, y un **50 %** para categorías amarillas”.

En esa línea agregó: “argumentamos la necesidad de compensar las limitaciones productivas que impone la ley de ordenamiento territorial de los bosques nativos de la provincia del Chaco para parcelas ubicadas en la categorías 1 y 2 roja y amarilla. Esas categorías tienen la intención de preservar los bosques nativos por eso imponen limitaciones en la actividades ganaderas y forestal lo que disminuye la posibilidad de recaudar. Si bien la ley prevé compensaciones monetarias para garantizar la sustentabilidad de los montes, que nunca se concretaron y nunca llegaron para el sector productivo y mas adelante vamos a insistir en el tratamiento de este proyecto para disminuir la carga impositiva que están sufriendo los productores de la zona” y antes de concluir recordó que su par de bancada Luis Verdún otro proyecto de iguales características.

El aliancista Luis Verdún, se sumó al debate, como integrante de la comisión de Hacienda, para indicar que “cuando Pereyra vino a hablar sobre este proyecto propusimos que se traigan los proyectos anteriores como el que hacia referencia Milar y también otro proyecto el 368 /12 que presenté con otros diputados y que nos parecía atiente porque en ambos proyectos de alguna u otra manera nos están dando la razón” y planteó que “con este proyecto del Ejecutivo donde propone una bonificación especial del 30 por ciento del total del impuesto para este año para aquellos contribuyentes que paguen anticipado, vamos a acompañar esta iniciativa” adelantó

No obstante, planteó que sería pertinente dijo “hacer referencia a la iniciativa que habló Milar y a otra mía también relacionada con la reducción del impuesto inmobiliario rural, la propuesta que envía a través del proyecto 755 el ejecutivo termina dando la razón a ambos proyectos de leyes presentado el año pasado, porque es una reducción al impuesto inmobiliario, pero hay una diferencia. Lo que propone el ejecutivo es a partir del año 2012 y para aquellos productores que no tienen deuda y deseen pagar van a recibir un descuento de hasta el 30 por ciento”, en cambio, “la nuestra – dijo Verdún - en virtud de que prevé reducciones importantes en el impuesto, un 50 por ciento en el monto de la obligación tributaria que se genere para los **año 2012 y 2013** pero esta reducción no será aplicable para los contribuyentes alcanzado por el decreto 2444 , este proyecto esta planteado para los pequeños y medianos productores” indicó.

“Es cierto que acá se dijo que hay que hacer una reducción para que los paguen al contado, pero no se dijo que cuando se hizo el recálculo de los valores por hectáreas de los campos estos recibieron un aumento considerable que van desde el 400, 600, hasta el 900 por ciento, de una sola vez se aumentó y prueba de ello, uno de los diputados integrantes de esta comisión recibió reclamos del Impenetrable de pequeños productores y que el año pasado habían pagado 6.400 pesos y este año recibieron que tenían que pagara 11.600 pesos, un aumento considerable” esgrimió y afirmó que van a seguir insistiendo en su propuesta porque “creemos que es de una justicia importante para los sectores mas pequeños” y “teniendo en cuenta donde esta ubicada una porción de tierra con respecto a otros lugares de la provincia del Chaco, tenemos que mirar a los sectores más pequeños, no podemos medir con la misma vara a un productor de Miraflores o el Espinillo o uno de Las Breñas o de Los Frentones, que en este momento las condiciones climáticas han mejorado y hay campos que tienen muy buena producción, creo que amerita que a partir de esta iniciativa que todos asumamos el compromiso de seguir trabajando al respecto” planteó Verdún.-

Fuente: DataChaco.com